

Precios de suscripción

En Logroño.	Un mes.....	2	ptas.
	Tres meses..	5'50	>
	Seis meses..	10'50	>
	Un año.....	20'50	>
Fuera. . . .	Un mes.....	2'50	ptas.
	Tres meses..	7	>
	Seis meses..	12'50	>
	Un año.....	24	>

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 25 céntimos de peseta, cuando el número de inserciones no llegue a diez; si excede de dicho número, regirá la tarifa siguiente:

	Por línea	Ptas. Cts.
Por 10 días seguidos.....	0'10	
Por 15 id. id.....	0'07	
Por 30 id. id.....	0'05	

Los anuncios judiciales satisfarán 15 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS,
EXCEPTO LOS FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. —(Artículo 1.º del Código Civil.) Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Se suscribe en la Secretaría de la Excmo. Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia. Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. No se admitirán para la inserción comunicaciones ya sean oficiales ó particulares que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia, exceptuándose tan sólo las del Excelentísimo señor Capitán General. Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 10 de Septiembre).

Ministerio de Fomento

Continuación (1)

Reglamento provisional para la aplicación de la ley de Ferrocarriles secundarios y estratégicos de 23 de Febrero de 1912, que reformó la de 26 de Marzo de 1908.

CAPÍTULO II

DE LOS FERROCARRILES SECUNDARIOS CON GARANTÍA DE INTERÉS POR EL ESTADO

Art. 18. Se considerarán como ferrocarriles secundarios de esta clase, los comprendidos con tal carácter en el plan formado por la reunión de los que se citan en el artículo 15 de la Ley y los que se adicionen por virtud de lo dispuesto en su artículo 16, con la limitación especial de garantía que para éstos se consigne.

Art. 19. Para los efectos de la garantía de interés, los gastos anuales de explotación por kilómetro, se deducirán de los ingresos brutos y de los diferentes elementos que en cada caso proceda tener en cuenta, por medio

(1 Véase el BOLETIN de ayer.

de una fórmula de tres ó más términos, que se sujetará en todos sus detalles ó los preceptos establecidos en el artículo 19 de la Ley, en la inteligencia de que la proporcionalidad á que se hace referencia en los dos primeros párrafos de dicho artículo para los términos variables, puede ó no ser lineal ó de primer grado, según convenga al propósito fundamental de que la fórmula se amolde todo lo posible á la realidad.

Los diferentes términos de la fórmula, que se fijarán por el Ministro de Fomento, oyendo al Consejo de Obras Públicas, se podrán modificar en la licitación, sustituyendo por otros sus coeficientes numéricos, de modo que en definitiva resulten disminuidos los gastos de explotación, ó, lo que es equivalente, mejorado el coeficiente de explotación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley. Una vez otorgada la concesión no podrá alterarse, por ningún motivo ni con pretexto alguno la fórmula aceptada en la subasta.

El producto líquido kilométrico se obtendrá restando del producto bruto el gasto de explotación, calculado por la fórmula que se refiere el párrafo anterior.

Art. 20. Cuando el producto líquido así determinado no llegue al tanto por ciento estipulado en la concesión, como interés garantizado del capital de establecimiento, deducido en la forma que determinan el artículo 17 de la Ley y el 38 de este Reglamento, el Gobierno abonará al concesionario la cantidad necesaria para completar dicho tanto por ciento, con la salvedad de que en ningún caso se podrá incluir en la cantidad citada el déficit que arroje la explotación cuando los productos brutos sean inferiores á los gastos, de acuerdo con lo que se dispone en el párrafo 1.º del citado artículo 17 de la Ley.

Si el producto líquido llegase al expresado tanto por ciento ó excediese de él, el Gobierno no abonará cantidad alguna al concesionario, pero éste tendrá derecho á percibir el rendimiento íntegro mientras no exceda del 6 por 100 del capital garantizado durante tres años consecutivos. Rebasado dicho tanto por ciento, el Estado recibirá del concesionario, á partir del cuarto año, la tercera parte del exceso, hasta quedar reintegrado de las cantidades que hubiese entregado, cualquiera que fuese el plazo necesario para completar el reintegro.

Art. 21. El Estado se reserva el derecho de inspeccionar la recaudación de los productos del ferrocarril y de comprobar sus resultados.

El Ministro de Fomento determinará la forma en que los concesionarios han de dar conocimiento de dichos ingresos, los modelos de las cuentas que deban presentar, y los justificantes que las hayan de acompañar.

El concesionario, siempre que sea requerido por la Inspección facultativa, estará obligado á presentar los libros, registros, correspondencia y demás documentos de contabilidad y explotación que sea necesario comprobar para la verificación de las cuentas de ingresos ó para la exacta aplicación de la fórmula de gastos.

Art. 22. La liquidación de las cantidades que el Estado deba abonar á los concesionarios ó que estos hayan de ingresar en el Tesoro por vía de reintegro, como consecuencia de los resultados de la explotación de cada año, se practicará por las Divisiones de Ferrocarriles, con audiencia del concesionario, durante el mes de Enero inmediato, teniendo en cuenta las observaciones de aquél y los datos relativos á los productos brutos de la anualidad anterior, que deberán obrar en poder de la División respectiva, como resultado de su inspección.

Las expresadas Divisiones expedirán bajo su responsabilidad, un certificado de los resultados de la liquidación; y los remitirán durante dicho mes de Enero al Ministerio de Fomento, que previo su examen y aprobación, si procede, mandará expedir el oportuno libramiento á favor del concesionario, ó pasará aviso al Ministerio de Hacienda de la cantidad que aquél deba ingresar en el Tesoro según el caso.

Los libramientos á favor del concesionario se expedirán dentro del primer trimestre de cada año, y en igual plazo se ingresarán en el Tesoro las cantidades que corresponda abonar al concesionario por vía de reintegro.

Las liquidaciones relativas á las fracciones de año que puedan resultar, se practicarán la primera vez por el período transcurrido desde la apertura de la línea ó de sus secciones á la explotación hasta 31 de Diciembre siguiente, y la última desde 1.º de Enero hasta la fecha en que termine la garantía, realizándose en estos casos las liquidaciones durante el mes siguiente.

Art. 23. El cargo de Delegado á que se refiere el artículo 20 de la Ley, habrá de recaer precisamente en un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos. Al efectuar su nombramiento se fijará la gratificación que haya de disfrutar en el desempeño de esta Comisión extraordinaria, que será abonada por el ferrocarril intervenido.

Por virtud de su cargo formará parte del Consejo de Administración del ferrocarril y tendrá derecho á intervenir todos los servicios, con especialidad los que estén inmediatamente relacionados con la recaudación de productos y aplicación de la fórmula de explotación.

Art. 24. Cuando algún particular ó entidad tome la iniciativa para el estudio de alguno ó

algunos de los ferrocarriles secundarios con garantía de interés deberá presentar en el Ministerio de Fomento un anteproyecto, en el que, partiendo de la base de tanteos bien definidos en un plazo de la zona, se razonen y determinen las principales condiciones técnicas á que deba obedecer el trazado, establecimiento y explotación de la línea teniendo en cuenta las condiciones del terreno y las exigencias del tráfico probable y se calcule alzadamente el presupuesto general de ejecución del ferrocarril, incluyendo el material móvil.

Dicho anteproyecto constará fundamentalmente de los siguientes documentos: Memoria, plano y perfil generales y presupuesto aproximado.

En la Memoria se justificará detenidamente:

1.º El ancho que se proponga para la vía, de acuerdo con el criterio establecido en el párrafo tercero del artículo 21 de la Ley, según el cual pueden admitirse anchos inferiores á un metro y también superiores á esta magnitud, cuando atendidas todas las circunstancias se considere más ventajoso, por tratarse de líneas que se desarrollen en terrenos relativamente fáciles y que tengan que enlazar con ferrocarriles de igual ancho;

2.º Las condiciones técnicas del trazado, esto es, radio mínimo, alineación recta mínima entre curvas en sentido contrario, máxima inclinación de rasantes, elección de la zona de trazado y disposición de conjunto que ha de ofrecer el perfil longitudinal de la línea para salvar las divisorias, y en general los accidentes principales del terreno, en condiciones que armonicen lo mejor posible la economía de la construcción con las conveniencias de la explotación y del tráfico;

3.º Las disposiciones ó elementos de carácter excepcional que pueda requerir la línea;

4.º Las valoraciones que figuren en el presupuesto alzado, para las cuales se partirá en general de datos de reconocida aplicación, sin perjuicio de calcular directamente ciertos elementos de ella, cuando se juzgue necesario ó conveniente;

5.º Rendimientos que deben esperarse de la línea, deducidos de un estudio sobre la naturaleza é intensidad del tráfico probable.

En el plano general se representará el terreno por curvas de nivel debidamente acotadas y con las indicaciones corrientes en esta clase de dibujos, abarcando con la amplitud necesaria la zona ó zonas, en que racionalmente pueda desarrollarse el trazado.

Las diferentes soluciones se señalarán en el plano con distintos colores, limitando, si se quiere, su representación á las de sus trazas poligonales, incluso para la que se proponga como definitiva.

Art. 25. Informado el anteproyecto, previo reconocimiento del terreno por la División de ferrocarriles, y oído el parecer del Consejo de Obras Públicas, el Ministro de Fomento fijará en definitiva las condiciones principales, tanto facultativas como económicas, á que deberá satisfacer el proyecto definitivo de la línea.

El Ministro de Fomento abrirá inmediatamente un concurso para la presentación de proyectos con sujeción á las bases establecidas, marcando el plazo para la presentación de los proyectos.

El anuncio de este concurso con sus condiciones se insertará en la GACETA DE MADRID y en los Boletines Oficiales de las provincias interesadas.

Art. 26. Los documentos de que deberán constar los proyectos serán los que se determinan en el artículo 6.º del Reglamento para la ejecución de la ley general de Obras Públicas, y se redactarán con arreglo á las siguientes prescripciones:

1.º La Memoria comprenderá la descripción y justificación:

Del trazado; acompañando estados de alineaciones y rasantes con expresión del radio de las curvas.

De las obras de mayor importancia; túneles, puentes, viaductos, muros, pasos superiores é inferiores, casillas de guarda, etcétera, etc.

De las estaciones; emplazamiento, disposición general, distribución de vías, edificios de viajeros, andenes, retretes, muelles, cocheras, almacenes, depósitos de agua y demás.

De la vía; tipo y peso del carril, dimensiones y distribución de las traviesas, sistema de clavazón ó sujeción, cambios, agujas, discos y señales, enclavamientos, etcétera, etc.

Y finalmente, del material móvil de tracción y de transporte; número y tipo de locomotoras que se proponga, tanto de viajeros como de mercancías, de coches para viajeros, furgones, vagones, plataformas y demás.

Comprenderá también la justificación de los precios, que en el presupuesto se asignen á las diversas unidades de obra, y los de peaje y transporte, que se propongan en las tarifas para la explotación del ferrocarril;

2.º Entre los planos figurarán: el plano y perfil longitudinal ge-

nerales para toda la línea; el plano parcial y el perfil longitudinal de cada trozo y los transversales correspondientes en número suficiente para que el terreno quede definido con la exactitud necesaria, consignándose su clasificación. Se incluirán también planos y secciones de las obras de fábrica y demás, con los detalles y acotaciones necesarias para justificar la cubicación de sus distintos elementos que figure en el presupuesto;

3.º En el pliego de condiciones se hará la descripción de las obras, y se detallarán los requisitos á que han de satisfacer los materiales que se empleen en las mismas, así como todo lo referente á su mano de obra y empleo en los trabajos;

4.º El presupuesto contendrá todos los detalles de cubicación, los precios de aplicación y demás datos necesarios para dar á conocer el coste total del ferrocarril.

Todos estos documentos se redactarán con arreglo á los formularios que en la actualidad rigen para formación de proyectos de ferrocarriles ó á los que se prescriban en lo sucesivo, cuidando siempre como condición precisa, que resulten perfectamente determinados todos los elementos de la línea, sin dejar ninguno para la época de la construcción.

El eje de la línea deberá quedar igualmente bien definido por referencias á puntos fijos del terreno, para facilitar su replanteo y confrontación.

Art. 27. A los documentos expresados en el artículo anterior, que son los que constituyen en el proyecto en su parte técnica, se agregarán los siguientes:

1.º La tarifa detallada de los precios máximos de peaje y transporte de viajeros y mercancías, acompañada de las condiciones para su aplicación;

2.º Datos estadísticos acerca del movimiento probable por el ferrocarril proyectado, calculando, en vista de tales datos y de la aplicación de la tarifa las utilidades que podrá reportar la obra, y

3.º Propuesta, debidamente razonada, de la fórmula de que trata el artículo 19 de este Reglamento, por la que se han de calcular los gastos anuales de explotación por kilómetro.

Art. 28. Los proyectos se presentarán en la Dirección General de Obras Públicas, la cual dará recibo á los interesados, haciendo constar el día y la hora en que los hubiesen entregado, y este recibo constituirá documento fehaciente para toda cuestión de prioridad que pueda suscitarse en el

curso del expediente, pero entendiéndose que la prioridad corresponderá siempre de derecho á la entidad ó particular que presentó el anteproyecto anterior al concurso, si acude á éste, cualquiera que sea la fecha de presentación del proyecto definitivo dentro del plazo señalado.

Art. 29. Transcurrido el plazo señalado para el concurso se remitirá el proyecto ó proyectos presentados al Ingeniero Jefe de la División ó de la provincia, según el caso, para que proceda á su revisión, la cual deberá comprender dos partes: confrontación sobre el terreno, con el fin de cerciorarse tanto de la exactitud de los datos que contenga como de la conveniencia del trazado y de las obras que se proponen, y examen analítico de todos los documentos del proyecto, comprobando sobre todo la exactitud de las cifras que figuren en el presupuesto para cada clase de unidades de obra, y si los precios que á estas unidades se asignan están debidamente justificados.

Los gastos que ocasionen las operaciones de la confrontación serán de cuenta de los peticionarios, que deberán consignar el importe respectivo, con arreglo á lo que dispone la vigente Instrucción sobre abono de indemnizaciones al personal de Obras Públicas, antes de emprender las operaciones, entendiéndose que para los efectos de estos gastos se considerarán como una sola operación las confrontaciones del anteproyecto y proyecto definitivo presentados por la entidad ó particular que haya tomado la iniciativa para el estudio.

Del resultado de las confrontaciones, así como de las demás circunstancias de cada proyecto, de su comparación y de su orden de preferencia, dará cuenta el Ingeniero Jefe en un razonado dictamen que remitirá al Gobernador respectivo, á no ser que por razones especiales estime indispensable elevarlo previamente á la Dirección General de Obras Públicas.

Art. 30. Se procederá después á una información pública, que dirigirá el Gobernador de la provincia, exponiendo al público los proyectos y admitiéndose reclamaciones de los particulares, durante el plazo improrrogable de veinte días. Se oirá después y sucesivamente el parecer del Ingeniero Jefe de Obras Públicas y de la Diputación Provincial ó su Comisión permanente, concediéndose á cada uno de ellos el mismo plazo de veinte días, para dictaminar sobre las circunstancias generales del proyecto ó proyectos presentados, informando desde el punto de vista administrati-

vo los diferentes trazados y señalando el orden de preferencia en que á su juicio deban ser considerados, por lo que afecten á los intereses generales de la comarca.

En el término de otros veinte días remitirá el Gobernador los proyectos con los resultados de la información y con su propio dictamen á la Dirección General de Obras Públicas, para su ulterior tramitación.

Cuando el trazado afecte á varias provincias, se podrá hacer simultáneamente en todas ellas la información á que se refiere el párrafo anterior, siempre que los peticionarios presenten número suficiente de ejemplares del proyecto.

El Ministro de Fomento, después de oír al Consejo de Obras Públicas, decidirá en definitiva sobre el proyecto que deba ser preferido en primer término.

Si éste llenase todas las condiciones, será aprobado sin más trámites, devolviéndose los demás proyectos á sus respectivos autores, que no tendrán derecho á reclamación ni indemnización de ninguna especie, pero si del expediente resultase la necesidad ó la conveniencia de que el proyecto en primer término preferible sea modificado, se devolverá á su autor para que haga las reformas oportunas, dentro del plazo que se le señale al efecto, y si así no lo efectuase se considerará desechado el proyecto y se acudiré al autor del segundo proyecto en orden de preferencia, y así sucesivamente.

En igualdad de circunstancias, siempre será preferido el proyecto que hubiese adquirido el derecho de prioridad, con arreglo á lo que se determina en el artículo 28 de este Reglamento. Se exigirá en todo caso, como condición indispensable para la aprobación y elección definitiva del proyecto, que su autor acepte la obligación de modificarle en la forma que le fuere ordenado por la Administración, si llegada la época de subastar la concesión hubiese transcurrido un plazo de más de cinco años, desde la fecha en que fué aprobado el referido proyecto.

Art. 31. Elegido y aprobado el proyecto, se procederá á su tasación y á la del anteproyecto que sirvió de base al concurso, con arreglo á lo prevenido en el artículo 35 del Reglamento para la ejecución de la ley general de Obras Públicas, teniendo en cuenta que el precio máximo de 500 pesetas por kilómetro, que fija el artículo 22 de la ley de Ferrocarriles secundarios y estratégicos, debe entenderse que se refiere ex-

clusivamente á los gastos de formación del proyecto propiamente dicho, sin incluir en ellos los de confrontación y tasación ni los del anteproyecto.

La suma de los gastos de redacción del proyecto y anteproyecto citados y la de los gastos de tasación y confrontación, constituirán las partidas 5.^a y 6.^a, de las que determina el artículo 17 de la Ley, con el carácter de adicionales al presupuesto de ejecución material de las obras, para deducir el capital de establecimiento del ferrocarril.

Si el dueño del proyecto que haya servido de base á la subasta no fuese el concesionario le serán abonados por éste, en el plazo de dos meses contados á partir de la fecha de la concesión, los gastos de redacción de dicho proyecto y los de su confrontación y tasación. Asimismo, y en igual plazo, serán reintegrados á su dueño por el concesionario los gastos semejantes del anteproyecto.

(Se continuará.)

Tesorería de Hacienda

2082

En las relaciones de deudores por recaudación voluntaria presentadas por el Arrendatario de esta provincia referentes á las zonas de Cervera del río Alhama y 3.^a de Logroño, para la liquidación del tercer trimestre del actual ejercicio, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del corriente año, los contribuyentes por diferentes conceptos que expresa la precedente relación en los dos períodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incurso en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que, si en el término que fija el artículo 52 no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibí en la factura que queda en esta Tesorería.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la mencionada Instrucción, y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Logroño, 5 de Septiembre de 1912.—El Tesorero de Hacienda, Pablo Morlan.—V.º B.º El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

MONTES Á CARGO DEL MINISTERIO DE FOMENTO

RELACION de las maderas que procedentes de las derribadas por los vientos han sido autorizadas por el Ilmo. Sr. Inspector general con fecha 5 del actual para ser enajenadas en primera y pública subasta, cuyo acto y aprovechamiento ha de verificarse con arreglo al pliego de condiciones facultativas, inserto en el BOLETIN OFICIAL número 174, correspondiente al día 8 de Agosto de 1911.

NOMBRES DE LOS PUEBLOS	MONTES	ESPECIE	MADERAS Metros cúbicos	TASACIÓN Pesetas	Plazo para la labra, carbónico y saca Días	OBSERVACIONES	
						MES, DÍA Y HORA EN QUE HAN DE CELEBRARSE LAS SUBASTAS	Que se obtendrán de 10 pinos cuartones, 29 id. cabrios y 29 ídem latas, derribados por los vientos y señalados con el marco del Distrito, número 70 corona, en el sitio «El Pinar».
El Rasillo..	Ajenzana, Pinar y Vacariza	Pino. . . .	28	280	60	Octubre 9, á las 9 de la mañana	

Logroño, 9 de Septiembre de 1912.—El Ingeniero Jefe, Saturnino Brienes.

Sección Judicial

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Edicto

Don José María Sáenz de Santa María é Ibarra, Juez municipal de esta ciudad de Haro en funciones de Juez de primera instancia.

Hago saber: Que el día tres del próximo mes de Octubre y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y segunda subasta, deducido ya el veinte y cinco por ciento de la tasación, de los bienes que se dirán, procedentes de la testamentaria de D. Pedro Castrejana Loza, vecino que fue de Briones, bajo el precio y condiciones siguientes:

Fincas en jurisdicción de Briones

- | | |
|--|--------------|
| | Pesetas Cts. |
| 1.ª Una heredad lleca al término de la Dehesa, de diez y seis áreas cincuenta y seis centiáreas; linda Norte, Máximo Mata; Sur, Félix Domínguez; Este, ribazo, y Oeste, camino; sale á la venta en | 37 50 |
| 2.ª Otra en el Castillo, de cinco áreas cincuenta y nueve centiáreas; linda Norte, herederos de Félix Castrejana; Sur, Francisco Castro; Este, se ignora, y Oeste, camino; en | 18 75 |
| 3.ª Otra en la Pasada del Vallejo, de ocho áreas treinta y ocho centiáreas; linda Norte, ribazo; Sur, camino; Este, Ventura Castrejana, y Oeste, Luis Mata; en | 15 » |
| 4.ª Otra en las Peñuelas, de cuatro áreas noventa y una centiáreas; linda Norte, Ventura Castrejana, Sur, María Gómez; Este, Fernando Bañares, y Oeste, Nicolás Almarza; en | 15 » |
| 5.ª Otra en Arisabel, de cuatro áreas setenta y una centiáreas; linda Norte, Marcelino Suso; Este y Sur, Manuel Lizana, y Oeste, camino; en | 15 » |
| 6.ª Otra en la Dehesa, de dieciseis áreas setenta y seis centiáreas; linda Norte, Blas Arrate; Sur, Luis Mata; Este, Félix Asúa, y Oeste, camino; en | 30 » |
| 7.ª Un terreno llamado el Soto, rodeado por el río Ebro; en | 1500 » |
| 8.ª Una heredad en Camporbea de Cárcas, | |

- | | |
|--|-------|
| de veintinueve áreas; linda Norte, Benito Herro, y Sur, Pantaleón Castrejana; en | 18 75 |
| 9.ª Otra en las Peñuelas, de cinco áreas cincuenta y nueve centiáreas; linda Norte, ribazo, y Sur, José Riaño; en | 18 75 |
| 10. Una cueva, con dos sitios que contiene una tina de setecientas á ochocientas cántaras de cabida, y dos cubas, una de trescientas y otra de ciento ochenta, en la Bajada del Valle; linda derecha, Manuel Quincoces; izquierda, Rufino López; espalda, camino, y frente, calle ó Cerca de Abajo; en | 375 » |

En jurisdicción de Gimileo

- | | |
|---|-------|
| 11. Una heredad en el Valle, de diez áreas noventa y nueve centiáreas, regadía; linda por Norte, la regadera; Sur, el río; Este, camino, y Oeste, Lucas Ruiz; en | 225 » |
| 12. Otra en el mismo término, también regadía, de veinte y dos áreas noventa y ocho centiáreas; linda Norte, el río; Sur, ribazo; Este, Lucas Ruiz, y Oeste, Manuel Ruiz; en | 300 » |
| 13. Otra en Peñahueca, de diez áreas setenta y tres centiáreas; linda Norte, la vía férrea; Sur, Juan Antonio Campo; Este y Oeste, vía férrea; en | 18 75 |
| 14. Otra en el Valle, de veintiuna áreas cuarenta y seis centiáreas; linda Norte y Este, camino; Sur, Cándido Orío, y Oeste, herederos de Pedro Gobantes; en | 75 » |
| 15. Otra en Miralobueno, de cuarenta y dos áreas noventa y dos centiáreas; linda Norte, Julián Argudo; Sur, erío; Este, herederos de Fausto Zárate, y Oeste, los de Ramón Sabando; en | 150 » |
| 16. Otra en San Pedro, de doce áreas treinta y ocho centiáreas; linda Norte, Miguel Aydillo; Sur, Francisco Zulueta; Este, herederos de Fausto Zárate, y Oeste, Pedro Gobantes; en | 75 » |
| 17. Otra en Mendi guerra, de veinte y nueve áreas setenta y una centiáreas; linda Norte, Julián Gobantes; Sur, Bernabé Ruiz; Este, Nicolás Cortázar, y Oeste, Julián Gobantes; en | 18 75 |
| 18. Otra en Valdegi- | |

- | | |
|--|-------|
| mileo, de tres áreas cuarenta y dos centiáreas; linda Norte y Oeste, camino; Sur, Mariano Gobantes, y Este, ribazo; en | 75 » |
| 19. Otra en el mismo término, de diez y nueve áreas cincuenta y siete centiáreas; linda Norte, Antonio Zárate; Este y Oeste, ribazos; en | 75 » |
| 20. Otra en la Solana Baja, de diez áreas setenta y tres centiáreas; linda Norte, camino; Sur, Francisco Zulueta; Este, ribazo, y Oeste, Pedro Gobantes; en | 37 50 |
| 21. Otra en los Royos, de treinta y dos áreas veinte centiáreas; linda Norte y Este, Juan Manuel Ruiz; Sur, Justo Ruiz, y Oeste, Santiago Cañedo; en | 150 » |
| 22. Otra en San Pelayo ó San Pedro, de treinta y dos áreas cuarenta y nueve centiáreas; linda Norte, Julián Argudo; Sur, Juan Antonio Campo; Este, Julián Argudo é Inés Ruiz, y Oeste, Juan Argudo; en | 37 50 |
| 23. Otra en Mendi guerra, de diez áreas setenta y tres centiáreas; linda Norte, una Capellanía; Sur, Blas Barrón; Este, lleco, y Oeste, Pedro Martínez; en | 15 » |
| <i>Majuelos de vides americanas en Briones.</i> | |
| 24. Uno en el Cantillo, de doce áreas cincuenta y siete centiáreas; linda Norte, Félix Díaz; Sur, Felipe Laprada; Este y Oeste, caminos; en | 33 75 |
| 25. Otro en Arisabel, de once áreas veinte centiáreas; linda Norte, Marcelino Suso; Sur, Manuel Lezana; Este, Julio Suso, y Oeste, camino; en | 33 75 |
| 26. Otro en Antiliga, de cuatro áreas veinte centiáreas; linda Norte y Sur, ribazos, y Este, Andrés Campo; en | 7 50 |
| 27. Otro en Fuente del Perro, de tres áreas cincuenta y nueve centiáreas; linda Norte y Sur, senda; Este, Juan Manuel Unzueta, y Oeste, Esteban García; en | 7 50 |

Condiciones:

- 1.ª Para hacer postura á dichas fincas, será necesario consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del precio de la venta.
- 2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.
- 3.ª Que no constando la existencia de la titulación, los compradores habrán de conformarse con un testimonio acreditativo de la adquisición.
- 4.ª Que respecto de las cuatro últimas fincas plantadas de vides

americanas, solo se vende el suelo, por ser la plantación propia de D. Félix Ibaibarriaga; y
 5.ª Que en el acto de ser aprobado el remate por el Juzgado, habrá de consignarse el precio por los compradores.
 Quien quisiera hacer postura á dichas fincas, acuda al sitio, día y hora señalados, en donde serán adjudicadas al mejor postor.
 Dado en Haro á nueve de Septiembre de mil novecientos doce.—José María Sáenz de Santa María.—Ante mí, Licenciado Ladislao Ruiz Eguiluz.

JUZGADOS MUNICIPALES

2085

Don Carmelo Barrón y Sáenz, Juez municipal de Logroño.
 Hago saber: Que el diecinueve del actual y hora de las once tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta de los bienes que se expresan á continuación:

- | | |
|---|--------------|
| | Pesetas Cts. |
| 1. Dos mesas para cortar y planchar, de madera, ambas de caoba y nogal respectivamente, ésta con doble planta de madera para colocación de prendas; noventa.. | 90 » |
| 2. Cuatro maniquís para prendas de caballero; sesenta.. | 60 » |
| 3. Una Máquina de coser, sistema Singer, de pie; cien.. | 100 » |
| 4. Dos pies de luna con marco de nogal, y sus testers, de las llamadas de cuerpo entero; ciento cincuenta.. | 150 » |
| 5. Tres lunas con sus marcos de madera, de las destinadas á revestir pilares de tienda; sesenta.. | 60 » |
| 6. Diez y siete palomillas de colgar prendas; tres.. | 3 » |
| 7. Medio queso, una guitarra y una maza de plancha; nueve.. | 9 » |
| 8. Cinco asientos ó sillas de costurera; tres.. | 3 » |
| 9. Una mesa pequeña para planchar; ocho.. | 8 » |
| 10. Cinco liras y dos brazos aparatos de luz por gas; ocho.. | 8 » |
| 11. Dos rinconeras de madera y una plancha de sastrería; tres.. | 3 » |

Total 494 »

Los expresados bienes están de manifiesto en el domicilio de don Estanislao Grijalba, calle Marqués de San Nicolás.

La postura mínima admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo, siendo necesario para tomar parte en la subasta consignar el diez por ciento del importe de dicho avalúo y presentación de la cédula personal.

Dado en Logroño á nueve de Septiembre de mil novecientos doce.—Carmelo Barrón.—Por su mandado, Santiago Martínez.

Logroño—Imp. Provincial.